
por objeto emitir opinión, -como trámite previo-, sobre las decisiones que deban adoptarse. El dictamen que de dicha Comisión emanare tendrá carácter de simple asesoramiento, no siendo vinculante respecto a la decisión que finalmente las partes adopten.

DECIMO QUINTA: EL COLEGIO” se compromete a presentar la Facturación Mensual dentro de los 30 días posterior al mes de efectuadas las prestaciones o prácticas.

DECIMO SEXTA: “EL COLEGIO” se compromete a presentar la facturación kinesiológica ambulatoria en un resumen mensual que constará de original y copia, y un registro en soporte digital, en el que se incluirá: a) nómina de los profesionales; y b) prácticas realizadas y valorizadas.

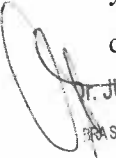
DECIMO SEPTIMA: “LA O.S.E.P.” devolverá a “EL COLEGIO” la documentación que se desglose luego del procedimiento establecido en la cláusula Novena, con las observaciones que funden los mismos. Dicha documentación será acompañada de los comprobantes del caso, a efectos de posibilitar que “EL COLEGIO” salve el motivo de la observación y proceda a refacturar en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación o devolución respectiva. Vencido dicho plazo, “LA O.S.E.P.” no aceptará reclamo alguno, considerándose los mismos como débitos definitivos. Las órdenes debitadas deberán también ser devueltas a “EL COLEGIO”.

DECIMO OCTAVA: Los profesionales incluidos en el ANEXO I deberán contar con seguros suficientes que le permitan afrontar toda responsabilidad por eventuales malas *praxis* y/o desatenciones, de los pacientes que surgieren como consecuencia de sus prestaciones, deslindando “LA O.S.E.P.” toda responsabilidad sobre la materia. Será responsabilidad de “EL COLEGIO” hacer cumplir esta condición.

DECIMO NOVENA: “LA OSEP” se compromete a abonar las prestaciones no observadas, dentro de los sesenta (60) días de presentada las facturaciones por “EL COLEGIO”. En caso de mora en el pago de las facturaciones por parte de la OSEP, la misma generará un interés de igual a la de las operaciones de descuentos comerciales del Banco de la Nación Argentina, desde cumplido el plazo de 60 días hasta el momento de su efectivo pago.-

VIGESIMA: “LA OSEP”, ejercerá el PODER SANCIONATORIO conferido por el art. 21º de la Ley Nº 3.509, respecto a todos los profesiones incluidos en el listado de prestadores de “EL COLEGIO”, mediante la aplicación de las medidas disciplinarias que se detallan en el ANEXO III que integra el presente Convenio.

VIGESIMA PRIMERA: El presente CONVENIO tendrá vigencia desde el día 1º de diciembre de 2015 y su duración será indefinida mientras no sea denunciada por cualquiera de las partes, siendo obligación de la que así lo decida el notificar fehacientemente a la otra con una anticipación no menor a treinta (30)


Dr. JULIO OCTAVIO CABUR
DIRECTOR
OFICINA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
O.S.E.P.


LIC. DAVILA DIANA
PRESIDENTE
COLEGIO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS
DE CATAMARCA